

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ACUERDO de 2 de noviembre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se determina la prevalencia de la utilidad minera sobre la de uso forestal, en tres parcelas del monte público «Sierra de Filabres», lote núm. 2 denominado «Cerro de San Pedro» de titularidad del Ayuntamiento de Còbdar, afectadas por la explotación de tres canteras, sitas en el término municipal de Còbdar, provincia de Almería.*

Ante la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, antes Empleo y Desarrollo Tecnológico, tres empresas explotadoras han solicitado la iniciación de los correspondientes expedientes de declaración de prevalencia del aprovechamiento minero como Recursos de la Sección A) sobre el uso forestal, en terrenos del monte público denominado «Sierra de Filabres», núm. 37 del Catálogo de Utilidad Pública, en el Lote núm. 2 denominado «Cerro de San Pedro», situados en el término municipal de Còbdar, provincia de Almería, al encontrarse afectados por las explotaciones mineras pendientes de las correspondientes autorizaciones de explotación de recursos de la Sección A).

Los Proyectos de explotación minera que a continuación se relacionan han sido sometidos al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental y cuentan con las pertinentes Declaraciones de Impacto Ambiental emitidas por la Consejería de Medio Ambiente:

- Resolución, de 29 de noviembre de 2001, sobre el Proyecto de Ampliación de la cantera «Angustias núm. 548», siendo la superficie afectada por la ampliación 42.716 m<sup>2</sup> y la total de la explotación de 97.054 m<sup>2</sup>.

- Resolución, de 22 de junio de 2001, referente a la explotación minera denominada «Barranco de los Gatos» en el paraje «Cerro de los Calares» con una superficie de 89.379 m<sup>2</sup>.

- Resolución, de 2 de diciembre de 2002, en relación a la cantera denominada «El Calar», que afecta a una superficie de 21.808,39 m<sup>2</sup>.

Las citadas Declaraciones de Impacto Ambiental, que recogen las condiciones que deben de establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la zona afectada, informan favorablemente la ejecución del respectivo Proyecto, condicionado al cumplimiento de las medidas correctoras que expresamente se señalan y al Plan de Restauración propuesto por cada promotor para la autorización de la explotación minera solicitada.

Las pretendidas autorizaciones de aprovechamiento minero afectarían a una porción de terreno forestal incluida en el monte público «Sierra de Filabres», número 37 del Catálogo de Utilidad Pública, en el Lote núm. 2 denominado «Cerro de San Pedro», con una superficie de 90 hectáreas, monte público de titularidad del Ayuntamiento, si bien se trata de una zona eminentemente minera, existiendo en las inmediaciones muchas actividades idénticas a las propuestas, unas en activo y otras ya abandonadas.

La explotación de estas canteras, cuya actividad consiste en la extracción a cielo abierto de recursos mineros de la Sección A) al estar enclavadas en terrenos forestales, se ha apreciado por la Consejería de Medio Ambiente que para ejercitar este aprovechamiento será preciso, además del otorgamiento de la autorización de la explotación con las oportunas condiciones en orden a la protección del medio ambiente, acudir previamente al oportuno procedimiento para determinar la prevalencia entre la utilidad pública de este aprovechamiento minero y el uso forestal de la parte del monte público afectado.

A tal efecto, han sido promovidos por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa los oportunos procedimientos

de declaración de prevalencia. En cada uno de estos expedientes obran sendos informes técnicos, por un lado, el emitido por el Departamento de Minas de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, que bajo el presupuesto que la explotación sólo puede realizarse afectando al monte público, aprecia la evidente importancia económica y social que comporta la actividad extractiva en la zona, ya que es el medio de vida y sustento económico de la población, a la vez que la actividad minera supone el orden del 37% de los ingresos municipales. Por otro lado, el informe de la Administración Forestal aprecia que el terreno se trata de una zona muy alterada por la actividad minera, ocupando las dos terceras partes del citado Lote núm. 2, sin valores singulares de vegetación en la zona que demanden su protección, considerando que estas canteras deben de supeditarse al estricto cumplimiento del condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental.

Por consiguiente, en los tres presentes expedientes se aprecian la existencia de un superior interés minero sobre el forestal de estos terrenos de monte público, que justifica el mantenimiento de la actividad minera en esta zona, lo que supone garantizar los puestos de trabajo existentes tanto directos como indirectos de vital importancia para el área, a la vez que la fuente de ingresos públicos locales, en comparación con el escaso valor forestal de los terrenos afectados.

Durante el tiempo que estén vigentes las autorizaciones de aprovechamiento minero se aplicarán las especiales medidas protectoras del medio ambiente, previstas en la normativa vigente para los planes y programas de restauración relativas a explotaciones a cielo abierto. En particular, durante el desarrollo de las explotaciones, siempre que sea posible, y, en todo caso, finalizadas éstas se habrán de acometer las medidas de restauración y acondicionamiento del terreno previstas en el respectivo Plan de Restauración del Medio Natural que se apruebe, extremando las Consejerías implicadas la adopción de medidas de control y seguimiento de la información de los planes de labores anuales dentro del perímetro otorgado y de las aportaciones realizadas.

Habiéndose cumplimentado los trámites procedimentales establecidos en el artículo 58 del Reglamento Forestal, en particular, considerando que la referida actividad ha sido declarada de interés por el Ayuntamiento de Còbdar, en tanto que Administración titular del monte afectado, atendiendo a los motivos anteriormente explicitados.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente por iniciativa de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con el artículo 17, apartado e), de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de noviembre de 2005,

### A C U E R D A

Primero. Determinar la prevalencia del interés general de la utilidad minera de las explotaciones sobre la correspondiente al uso forestal, de una superficie total de 153.899,17 metros cuadrados del monte público denominado «Sierra de Filabres» núm. 37 del Catálogo de Utilidad Pública, del Lote núm. 2 «Cerro de San Pedro», de titularidad del Ayuntamiento de Còbdar, afectada por los proyectos de explotaciones mineras denominadas «Ampliación de la cantera Angustias núm. 548», «Barranco de los Gatos» y «El Calar», dentro del perímetro definido por las coordenadas UTM fijadas en el Plano adjunto al correspondiente Acta de replanteo, coincidente con la zona forestal afectada por cada cantera.

Dicha prevalencia quedará condicionada al otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento, así como al estricto cumplimiento por el titular de la explotación de las actuaciones previstas en el Plan de Restauración del espacio natural afectado por las labores, las cuales deben irse realizando simul-

táneamente con la explotación, dentro de las posibilidades técnicas, según informes que se vayan emitiendo por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Innovación, Ciencia y Empresa y de Medio Ambiente de Almería, respetándose rigurosamente el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada.

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de las obligadas notificaciones a las partes interesadas.

Tercero. Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de noviembre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente

*ACUERDO de 2 de noviembre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se determina la prevalencia de la utilidad minera sobre la de uso forestal, en una parcela de 227.181,48 m<sup>2</sup> del monte «Sierra de Lúcar y Cerro de los Claveles», elenco núm. 39 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Almería, afectada por la ampliación de la explotación de la cantera «Cerro Juan Felipe» núm. 411, sita en el término municipal de Lúcar.*

Con fecha 27 de junio de 2002, la empresa Áridos y Hormigones Pérez Jiménez, S.L., solicita de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, antes Empleo y Desarrollo Tecnológico, la iniciación del expediente de declaración de prevalencia del aprovechamiento minero de áridos sobre el forestal, en los terrenos del monte público denominado «Sierra de Lúcar y Cerro de los Claveles», con número de elenco 39 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, situados en el término municipal de Lúcar, provincia de Almería, al encontrarse afectados por la ampliación de la cantera «Cerro Juan Felipe núm. 411, pendiente de autorización de explotación como Recursos de la Sección A).

El Proyecto de Ampliación de la explotación de áridos denominada «Cerro Juan Felipe núm. 411» en el Paraje «Cerro Juan Felipe» t.m. de Lúcar ha sido sometido al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, y cuenta con la pertinente Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 16 de agosto de 2000. La citada Declaración, que recoge las condiciones que deben de establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la zona afectada, informa favorablemente la ejecución del Proyecto para la autorización de la ampliación de la explotación minera solicitada, condicionado al cumplimiento de las medidas correctoras que expresamente se señalan y al Plan de Restauración propuesto por el promotor, al que se incorporarán las condiciones que expresamente se señalan para su desarrollo.

La superficie del monte afectada por la ampliación de la explotación minera es de 227.181,48 metros cuadrados, porción de terreno forestal incluido en el monte público «Sierra de Lúcar y Cerro de los Claveles», número 39 del Catálogo de Utilidad Pública t.m. Lúcar, terrenos de titularidad del Ayuntamiento.

La ampliación de la explotación de esta cantera, cuya actividad consiste en la extracción a cielo abierto de recursos mineros de la Sección A) enclavada en terrenos forestales se ha apreciado por la Consejería de Medio Ambiente que para ejercitar el derecho al aprovechamiento minero será preciso, además del otorgamiento de la autorización de explotación con las oportunas condiciones en orden a la protección del medio ambiente, acudir al oportuno procedimiento para determinar la prevalencia entre la utilidad pública de este aprovechamiento minero y el uso forestal de la parte del monte público afectado.

A tal efecto, ha sido promovido por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa el oportuno expediente de declaración de prevalencia, en el que obran sendos informes técnicos, el emitido por el Departamento de Minas de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, considerando que la presente explotación de áridos comporta una evidente importancia económica y social en la zona, así como el dictado por la Administración Forestal, que no aprecia valores singulares de vegetación en la zona y que bajo el presupuesto que la ampliación de la cantera sólo puede realizarse afectando a monte público, considera el signo favorable de la Declaración de Impacto Ambiental.

Por consiguiente, en el presente supuesto se aprecia la existencia de un superior interés minero sobre el forestal de estos terrenos de monte público, que justifica el mantenimiento de la actividad minera de esta explotación, lo que supone garantizar los puestos de trabajo existentes tanto directos como indirectos, de vital importancia para la localidad, en comparación con el escaso valor forestal de los terrenos afectados.

Durante el tiempo que esté vigente la autorización para la explotación minera se aplicarán las especiales medidas protectoras del medio ambiente, previstas en la normativa vigente para los planes y programas de restauración relativa a explotaciones a cielo abierto. En particular, durante el desarrollo de la explotación, siempre que sea posible, y, en todo caso, finalizada ésta, se habrán de acometer las medidas de restauración y acondicionamiento del terreno previstas en el Plan de Restauración del Medio Natural que se apruebe, extremando las Consejerías implicadas la adopción de las medidas de control y seguimiento de la información de los planes de labores anuales dentro del perímetro otorgado y de las aportaciones realizadas.

Habiéndose cumplimentado los trámites procedimentales establecidos en el artículo 58 del Reglamento Forestal, en particular, considerando que la referida actividad ha sido declarada de interés por el Ayuntamiento de Lúcar, en tanto que Administración titular del monte afectado, atendiendo a los motivos anteriormente explicitados.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente por iniciativa de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con el artículo 17, apartado e), de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de noviembre de 2005,

#### A C U E R D A

Primero. Determinar la prevalencia del interés general de la utilidad minera de la ampliación de la explotación de áridos sobre la correspondiente al uso forestal de una superficie de 227.181,48 metros cuadrados del monte público denominado «Sierra de Lúcar-Cerro de los Claveles», núm. 39 del Catálogo de Utilidad Pública, de titularidad del Ayuntamiento de Lúcar, afectada por la explotación minera denominada «Cerro Juan